

José Augusto de SOTTOMAYOR-PIZARRO (ed.), *Inquisitiones. Inquirições gerais de D. Dinis de 1288. Sentenças de 1290 e Execuções de 1291*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda; Academia das Ciências de Lisboa, 2012 (Portugaliae Monumenta Historica: a saeculo octavo post Christum usque ad quantum decimum, Nova Série, vol. 4/1). LXVIII + 953 págs. ISBN 978-972-27-2098-4.

Hace ya cuatro años, en el núm. 122, vol. 56 (año 2009) de *Cuadernos de Estudios Gallegos*, recensionaba la edición de las *Inquisitiones. Inquirições gerais de D. Dinis: 1284* de José Augusto de Sottomayor-Pizarro, catedrático habilitado de Historia Medieval de la Universidade do Porto e investigador del CEPES (FCT-UP). Fue exactamente treinta años después de que su colega el ilustre diplomata Rui Pinto de Azevedo rematase de editar las *Inquirições* de 1258, iniciadas por João Pedro da Costa Basto en 1891. Por fortuna, ahora sólo ha sido necesario esperar un lustro para ver publicadas parcialmente las *Inquirições* de 1288 —vol. 4/1 correspondiente a los *juulgados* situados entre los ríos Miño y Ave— junto a sus *Sentenças* de 1290 y *Execuções* de 1291. Esta novedad, además de ser un logro en sí mismo en estos *lean years* de la Ciencia ibérica —se trata de una fuente excepcional en el ámbito de la Edad Media europea— invita a una interesante reflexión: la investigación en las áreas de las ciencias históricas, además de barata, es *rentable* socialmente si detrás de los empeños científicos hay vocación, constancia y un mínimo respaldo institucional.

Las *Inquirições* de 1288 fueron las segundas promovidas por el rey don Dinís, tras las de 1284. Se acordaron en las Cortes de

Guimarães de julio de 1288 como respuesta a las quejas del infante don Afonso, hermano de don Dinís y cabeza visible del bando nobiliario, ante lo que consideraban abusos de los oficiales regios que no respetaban “os limites «sagrados» dos coutos e das honras senhoriais, de inmemorial antiguidade” para exigir el pago de derechos, foros y demás tasas sobre las que la Corona decía tener derecho. Para llevar los inquiridos a efecto, se nombró una comisión constituida por el prior del monasterio de Santa Marinha da Costa, en representación de los clérigos, por Gonçalo Rodrigues Moreira, *cavaleiro*, en representación de los intereses de los hidalgos, y por el letrado Domingo Pais de Braga en nombre del rey y de la Corona, a los que se sumaba el *tabelião* o escribano de Guimarães Paio Esteves. El territorio inquirido era esta vez muy amplio: comprendía toda la propiedad *honrada* —privilegiada— y aquellas que estaban en entredicho de la práctica totalidad de las parroquias que se corresponden con los actuales distritos de Viana do Castelo, Braga, Porto, Vila Real y Braganza, además de la mayoría que integran los de Aveiro, Viseu, Guarda, Castelo Branco y parte de Coimbra, con un total de 178 *juulgados* y cotos situados entre los ríos Miño y Tajo.

El texto editado en el presente volumen, sobrio y elegante, con más de setecientas páginas de transcripciones y casi doscientas cincuenta de índices, comprende los *juílgados* situados entre los ríos Miño y Ave, actuales distritos de Viana do Castelo y Braga, que viene a ser la mitad meridional de la primitiva diócesis de Tuy y la mitad occidental de la archidiócesis bracarense. Para Galicia, e incluso para el reino de León, tiene un interés añadido, ya que en ellas se da noticia de un elevado número de instituciones eclesiásticas que conservaban propiedades allí, caso de las catedrales de Santiago y Tuy, o diversos monasterios como Santa María de Oya, Oseira y Montederramo (cistercienses), San Pelayo de Antealtares, San Justo de Toxosoutos, Santa María de Tomiño y Celanova (benedictinos), a los que se suma el cisterciense de San Martín de Castañeda. De los tres volúmenes previstos —otro con los distritos de Porto, Vila Real y Braganza, y el dedicado al espacio del Sur del río Duero— el presente es el de mayor tamaño porque conservan casi todos los textos de los inquéritos, sentencias y ejecuciones.

El proceso de la averiguación es muy semejante a las anteriores *Inquirições*: con leves variantes, desde una pregunta dirigida directamente a una *honra* o coto específicos hasta el conjunto de la parroquia, los inquiridores preguntaban al testigo principal *se em esta freguesya ha casa de cavaleyro ou de dona que se defenda per honrra*, siendo su testimonio habitualmente corroborado por otros testigos. En palabras del profesor Sottomayor-Pizarro, las *Inquirições* de 1288 revelan el *cadastro da propiedade privilegiada e (...) as inúmeras formas de abuso, de violência ou de esbulho cometidos pelos senhores, laicos como eclesiásticos, mas também por foreiros ou pequenos proprietários*. A ello se le suman precisas informaciones relativas a la toponimia, microtoponimia y a la geografía histórica, o del propio funcionamiento institucional de las honras y mecanismos de control señorial a costa de

los derechos de la Corona, una manera de “inmunidad fiscal” que incluso era reclamada por foreros que trataban de hacerse pasar por hidalgos.

El resultado de los inquéritos de 1288 tuvieron, a diferencia de los anteriores, una trascendencia excepcional en el campo procesal, pues por primera vez los resultados obtenidos fueron analizados por el monarca y los juristas de la Corte, emitiéndose en 1290 las respectivas *Sentenças*: en ellas se refiere todo el proceso establecido desde las ya mencionadas Cortes de Guimarães, nombramiento de la comisión de inquiridores y el análisis de los datos recogidos, hasta la propia emisión de las sentencias y su envío en *róis* a los correspondientes *juílgados*, previo registro en los *livros da chancelaria*. Los textos de las sentencias son, en general, cortos, sienten precedido por un breve resumen de la información recogida en el inquérito, agrupando en un único apartado las situaciones semejantes encontradas, caso, por ejemplo del *amádigo*, honra o privilegio, práctica de señorialización que se concedía a quien criaba hijos de hidalgos y también a los lugares en los que se hacía la crianza. Las *Sentenças*, pues, suplen con bastantes carencias los inquéritos que no se han conservado; como señala el profesor Sottomayor-Pizarro siguiendo con el ejemplo de los *amádigos*, los inquéritos proporcionarían *os nomes e a filiação de muitos dos fidalgos que foram criados, quando e por quem, assim como os bens —casa de morada, casal, quintã, etc.— que por aquela criação passavam a estar honrados*, mientras que las *sentenças só referem se aqueles bens continuavan honrados ou se ficavam devassos, perdendo-se por isso, como se vê, muita informação*. Lo mismo sucede con los propietarios de las honras, pazos, quintas o casales, que sólo son referidas para informar, sin detalles, si mantenían o no el estatuto de inmunidad. Cada una de las sentencias va referida en el texto a continuación de una cruz, que precede a la breve síntesis del inquérito.

Además de las *Inquirições Gerais* de 1288 y *Sentenças* de 1291, el proceso burocrático remata con las *Execuções* de 1291: emitidas las sentencias, se registran las ejecuciones, particularmente las de gran parte del territorio comprendido entre los ríos Miño y Ave entre enero y abril de 1291. Representan, por un lado, la expresión visible del poder y determinación de la actuación de don Dinís, pero también muestran la libertad de acción de los agentes regios, ya que no sólo se limitan a aplicar las sentencias, sino que van más allá, actualizando situaciones ilegales que tenían escapado a los inquisidores, e incluso aplicando la legislación más reciente, como la derivada de la prohibición del *amádigo* desde abril de 1290.

La trascendencia de estas medidas entre los miembros de la nobleza y del clero parecía decisiva para limitar diversas prácticas que resultaban abusivas y cotidianas hasta aquel momento. Sin embargo, en las Cortes de Porto de 1292 se decretó que *aquelo que eles tragiam por honrras que as tornasse a aquel stado en que ante stavam quando as deytarom en devasso*, lo que es interpretado por José Augusto de Sottomayor-Pizarro como un gesto de magnanimidad propio de los monarcas.

La descripción técnica de cada uno de los manuscritos que contienen las *Inquirições Gerais* de 1288, *Sentenças* de 1291 y *Execuções* de 1291 y el aparato erudito de cada una de sus fichas catalográficas, están elaborados con sumo cuidado y claridad, incorporándose incluso un cuadro-resumen —*Quadro I*— que facilita todavía más la interpretación de la procedencia y edición de estas fuentes. Y como él mismo José Augusto reconoce, no fue tarea sencilla, debido a que por razones de legibilidad y claridad, hubo de fusionar las dos primeras fuentes para *apresentar o texto da Inquirição de 1288 seguido pelo seu correspondente das Sentenças de 1290, freguesia a freguesia*, evitando así el trasiego de páginas para conocer el proceso en su conjunto, primando

de esta manera la comodidad y la precisión en la consulta. Desde el punto de vista diplomático, también acertó en la diferenciación de las fuentes, pues el texto tomado de los *róis* de las *Sentenças* siempre está más sangrado que el de las *Inquirições*, aún cuando estas últimas no se conservan, mientras que la propia sentencia en sí va destacada en negrita. La transcripción de las *Execuções* figuran en un apartado propio, ocupando poco más de treinta páginas (págs. 679-712).

Los textos del inquerito propiamente dicho de 1288 que se publica en el presente volumen se conservaron en copias de diferentes cronologías; como es natural, se privilegiaron en la transcripción las más antiguas, siempre que fue posible, y se suplieron sus faltas con aquellas que mantuviesen una escasa deturpación. La dificultad radica, como bien resalta el profesor Sottomayor-Pizarro, en la propia elaboración inicial de los textos: los trabajos de inquerito que recogían los testimonios de los testigos eran inmediatamente transcritos en texto corrido en los libros de la cancellería regia. De ellos sólo se conservan dos copias: una de finales del XIII denominada *Livro IV de Inquirições Gerais de D. Dinís*, que también contiene las *Execuções* de 1291 (fols. 105r.-114v.); y otra copia realizada al fin de la Edad Media llamada *Livro I de Inquirições Gerais de D. Dinís* pero agrupada y encuadernada de forma arbitraria debido a que *vários cadernos de inquirições (...) já andavam soltos pelo menos desde o seculo XV*. Sin embargo, a juicio del transcriptor, el proceso inicial tampoco debió ser demasiado sistemático, ya que el orden en el que figuran las parroquias de cada *juogado* no reflejan un itinerario lógico entre ellas, de lo que deduce que el empeño final sólo consistía en agrupar *juogados* sin ordenación secuencial, aunque incluso en ocasiones se detectaron errores en las inserciones de parroquias en determinados *juogados*.

Las *Sentenças* de 1290 se conservaban en pergaminos agrupados en un total de once *róis*, cada uno de ellos contenían un número

ro variable de pergaminos cosidos uno tras otro. Sólo los seis primeros hacen referencia al espacio geográfico entre el Miño y Ave publicado en este primer volumen; todos son originales salvo el IV, conservado en una copia de mediados del trescientos, y el VI, del que no ha quedado más que una transcripción de inicios del siglo XVI conocida como *Leitura Nova*.

Al igual que en el inquérito precedente de 1284, las normas de transcripción empleadas siguen las recomendadas por el ilustre paleógrafo portugués P. Avelino Jesús da Costa, que no difieren en sustancia de las célebres españolas “Normas de transcripción y edición de textos y documentos” de la Escuela de Estudios Medievales del CSIC, elaboradas en el año 1944. Esto es relevante porque de alguna manera consolida una pauta para las posteriores ediciones de fuentes de la *Nova Série*.

La edición de las *Inquirições* se completan con unos detallados mapas relativos a los *juílgados* inqueridos en 1288 situados entre los ríos Miño y Ave: y es precisamente la red hidrográfica la que figura en todos ellos como referente geográfico fundamental para comprender algunas de las divisiones entre los *juílgados*. Es de destacar también, como hace el autor, la continuidad de muchas unidades administrativas y judiciales desde el siglo XIII a nuestros días en el territorio portugués; no es cuestión baladí, especialmente si se consideran los centenares de parroquias y cotos jurisdiccionales existentes en este

pequeño territorio del Norte de Portugal. En Galicia conocemos también esta realidad, y de ahí las numerosas dificultades añadidas que suponen no sólo para el propio conocimiento de la geografía histórica gallega, sino también para la multiplicidad de intereses y relaciones de poder que se generan y superponen entre ellas.

Los completísimos índices, como en la anterior edición, contienen fusionados el onomástico y toponímico; a ellos de nuevo se añade otro denominado *corográfico* —esto es, una modalidad del toponímico que aglutina los nombres de lugares citados por los *juílgados* de los inqueritos— y otro de materias —*temático*— de extraordinaria utilidad, ya que recoge la mayor parte de los asuntos contenidos en los documentos de una manera muy especializada.

Al igual que sucedió con la ya mencionada reseña del volumen anterior me parece todavía más oportuno finalizar estos comentarios reclamando, de nuevo, el trabajo de archivo de los historiadores y el espíritu crítico de Alexandre Herculano y de sus colaboradores, entre los que ahora se consolida con justicia José Augusto de Sottomayor-Pizarro: en esta otra *Hispania* también esperan su edición y estudio —con sus correspondientes índices, de elaboración todavía hoy tediosa pero extraordinariamente útil— miles de pergaminos, papeles y tumbos, para contribuir al avance del conocimiento de realidad medieval hispánica y del Renacimiento.

Pablo S. Otero Piñeyro Maseda
 Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento”
 CSIC-XuGa